t

a xxj de julio año de mil dl iij

En la villa de Aledo de la orden de Santiago en
veynte e nueve dias los nobles señores del concejo
justicia e regidores e jurado conviene a saber juan
de molina alcalde hordinario desta villa de Aledo
e pedro de murcia e juan yañes e al sanchez e gar
cia martinez regidores e gonçalo de canovas
jurado de la dicha villa pidos juntos y de una voluntad
mirando lo que pertenece e quiere a ser vecino
de dios y de su magestad y lo que toca a bien y pro del
dicho pueblo porque algunas vezes el señor fran
sanchez beneficiado desta dicha villa nos a hablado
que tengamos por bien con su voluntad que la yglesia
de ptana de señor santiago se echa la una par
della para ensanchar la dicha yglesia y los dichos
señores concejo justicia e regidores e jurado visto
que la yglesia de ptana no tiene reta y la limos
na della es poca que no basta para los cimientos
y los vezinos de la dicha villa no cogen pan para
ayudar a la obra de la dicha yglesia y la ygle
sia esta por agora buena y los vezinos della
dicha villa e la garde tana acordaron e man
daron acordaron e mandaron que hasta que nuestro
señor dios nos enbie buenos temporales porque
anbenidas no tocan que el dicho beneficiado
participa con el mayordomo de señor santiago para
que obre con la limosna que no se toque en ella al qual
dicho mayordomo es pedro de murcia que esta presente
le mandaron que no toque y que los dineros que tiene